

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAÑ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 28

*Referencia:*

*Año:* 2000

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-07-2000

*Titulo:* POR LA CUAL SE SUBROGAN PARRAFOS DEL ARTICULO 1179 DEL CODIGO FISCAL,QUE ESTABLECEN LAS CARACTERISTICAS DE LA MONEDA DE CINCO CENTESIMOS.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 24096

*Publicada el:* 14-07-2000

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Código Fiscal, Codificación

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.156

*Rollo:* 517

*Posición:* 759

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903  
**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

OFICINA  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/. 2.00

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEY N° 28  
(De 12 de julio de 2000)

Por la cual se subrogan párrafos del artículo 1179 del Código Fiscal,  
que establecen las características de la moneda de cinco centésimos

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se subrogan los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 1179 del

Código Fiscal, así:

Artículo 1179. La moneda panameña de níquel, cobre y zinc, inferior al

balboa, tendrá las características siguientes:

...

La moneda de valor nominal de cinco centésimos de balboa (B/.0.05)

será de una aleación de setenta y cinco por ciento (75%) de cobre y  
veinticinco por ciento (25%) de níquel, tendrá un peso de cinco gramos (5 g)

y un diámetro de veintiuno punto veintiún milímetros (21.21 mm).

Llevará las siguientes inscripciones: En el anverso, el busto de Sara

Sotillo.

En el reverso, el escudo de armas de la República de Panamá, y en el contorno, en la parte superior hacia el borde de la moneda, la frase "República de Panamá", su valor nominal, cinco centésimos de balboa, y el año de la acuñación en números arábigos.

**Artículo 2.** Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que determine el diseño y contenido artístico, negocie las características de dichas monedas, así como para que aplique las medidas conducentes al cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 3.** La presente Ley subroga los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 1179 del Código Fiscal.

**Artículo 4.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil.

La Presidenta Encargada

HAYDEE MILANES DE LAY

El Secretario General Encargado,

EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 12 DE JULIO DE 2000.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

VICTOR N. JULIAO GELONCH  
Ministro de Economía y Finanzas

**LEY No. 28**  
De 12 de julio de 2000

**Por la cual se subrogan párrafos del artículo 1179 del Código Fiscal,  
que establecen las características de la moneda de cinco centésimos**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se subrogan los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 1179 del Código Fiscal, así:

**Artículo 1179.** La moneda panameña de níquel, cobre y zinc, inferior al balboa, tendrá las características siguientes:

...

La moneda de valor nominal de cinco centésimos de balboa (B/.0.05) será de una aleación de setenta y cinco por ciento (75%) de cobre y veinticinco por ciento (25%) de níquel, tendrá un peso de cinco gramos (5 g) y un diámetro de veintiuno punto veintiún milímetros (21.21 mm).

Llevará las siguientes inscripciones: En el anverso, el busto de Sara Sotillo.

En el reverso, el escudo de armas de la República de Panamá, y en el contorno, en la parte superior hacia el borde de la moneda, la frase “República de Panamá”, su valor nominal, cinco centésimos de balboa, y el año de la acuñación en números arábigos.

...

**Artículo 2.** Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que determine el diseño y contenido artístico, negocie las características de dichas monedas, así como para que aplique las medidas conducentes al cumplimiento de esta Ley.

**G.O. 24096**

**Artículo 3.** La presente Ley subroga los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 1179 del Código Fiscal.

**Artículo 4.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil.

La Presidenta Encargada,

Haydée Milanés de Lay

El Secretario General Encargado,

Edwin E. Cabrera U.